MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0274

Ate, 12 AGO. 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Documento Nº 20471 de fecha 18 de junio de 2009, presentado por el señor CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ CHOCLOTE; el Documento Nº 24399 de fecha 24 de julio de 2009, presentado por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC; los Informes Nº 703-2009 y Nº 775-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Nº 216-2009, se presentó la solicitud matrimonial de fecha 09 de junio de 2009 de Santos Enrique Sánchez Quiroz y Faviola Francisca Ponce de León Villarroel, a efectos de contraer matrimonio civil, presentando los documentos requeridos por Ley.

Que, mediante Documento N° 20471 de fecha 18 de junio de 2009, el señor César Enrique Sánchez Choclote a solicitado la oposición del matrimonio civil de su padre Santos Enrique Sánchez Quiroz con Faviola Francisca Ponce de León Villarroel. Fundamenta su oposición señalando que en la partida de nacimiento de su hermano (por parte de padre) Arturo Sánchez Mendoza, figura en el referido documento que su padre está casado con Dolores Mendoza Gómez y que de igual manera en la declaración jurada presentada no figura el nombre de su hijo Arturo Sánchez Mendoza.

Que, mediante Carta N° 236- 2009-MDA/SG, se le cursa traslado de la oposición al señor Santos Enrique Sánchez Quiroz, quien a su vez, la absuelve mediante Anexo N° 2744, señala que efectivamente tiene un hijo llamado Arturo Sánchez Mendoza, que como aparece en la partida de nacimiento, nunca fue asentada por él, debido a que era un hijo extramatrimonial, quien a la fecha ha fallecido, ésta es la razón por el cual no figura en la declaración jurada que presentó a la Municipalidad y que sólo ha estado casado con su difunta esposa Yolanda Choclote Barco.

Que, con Carta N° 235- 2009-MDA/SG, se le solicitó al señor César Enrique Sánchez Choclote, adjunte copia legalizada o fedateada de la partida de matrimonio de su padre Santos Enrique Sánchez Quiroz con la señora Dolores Mendoza Gómez, la misma que hasta la fecha no ha sido adjuntada, quien a su vez mediante Anexo N° 2719, señala que es de competencia de la Entidad solicitar ante el Concejo Provincial correspondiente el informe del estado civil de su padre Santos Enrique Sánchez Quiroz.

Que, al respecto el artículo 162°, numeral 162.2 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *"162.2.- Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informe, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencia permitidas o aducir alegaciones".* Es decir que aportar y actuar los medidos probatorios tendientes a verificar la verdad material de los hechos, es de interés exclusivo de los administrados a fin de obtener un pronunciamiento de la Entidad. Por ende el administrado a fin de obtener un acto declarativo deberá colaborar con la Entidad aportando las pruebas pertinentes, situación que en el presente caso no se produjo. Sin embargo la Entidad solicitó mediante el Oficio N° 87-2009-MDA/SG al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, informe sobre el estado civil de Santos Enrique Sánchez Quiroz y Faviola Francisca Ponce de León Villarroel, Entidad que a su vez mediante Oficio N° 730-2009-OR-ATE/JR10LIM/GOR/RENIEC, (Documento Nº 24399-2009) informa que el señor Santos Enrique Sánchez Quiroz es viudo y Faviola Francisca Ponce de León Villarroel es soltera, no habiendo en el referido informe ninguna otra observación.

Que, asímismo obra en el expediente la partida de matrimonio de fecha 18 de setiembre de 1958, expedida por la Municipalidad de Maynas, documento con el cual se demuestra que el señor Santos Enrique Sánchez Quiroz contrajo matrimonio civil con Yolanda Choclote Barco, la misma que a la fecha ha fallecido según acta de defunción expedida por la RENIEC, por consiguiente el señor Santos Enrique Sánchez Quiroz a la fecha es viudo.

LUIS UMEZAWA YOKOYAMA GERENTE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Dr. EDGAR R. CHURAMPI R. Jefa Oficina General de Asesoría Jurídica V° B°

Que, por otro lado, todas las declaraciones juradas, documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos que se presenten para la realización de procedimiento administrativo, se presumen verídicos así como de su contenido. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la Entidad declarará la nulidad del acto administrativo y de configurarse los delitos tipificados en el Código Penal, ello conlleva a la responsabilidad penal y civil del administrado que presentó la documentación, tal como lo establece el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, como se ha detallado en el Informe 703-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el artículo 241° del Código Civil, establece las causales de impedimento para contraer matrimonio, observándose que en el presente caso el administrado que ha interpuesto la oposición, no ha acreditado con documento fehaciente que exista causal de impedimento.

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 253° de Código Civil, si la oposición no se funda en causa legal, el Alcalde la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno.

Que, finalmente mediante Informe 775-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la oposición planteada por el señor César Enrique Sánchez Choclote debe ser declarado INFUNDADO.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO** la oposición al matrimonio civil de **SANTOS ENRIQUE SÁNCHEZ QUIROZ** y **FAVIOLA FRANCISCA PONCE DE LEÓN VILLARROEL**, presentado por el señor **CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ CHOCLOTE**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Oficina de Registros Civiles de ésta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE